



Universidad de Costa Rica  
Oficina Jurídica

# El Recurso de Amparo



Oficina Jurídica  
50 Aniversario



**Universidad de Costa Rica**  
**Oficina Jurídica**

# **El Recurso de Amparo**



*Oficina Jurídica*  
50 Aniversario

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

Dr. Gabriel Macaya Trejos

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DIRECTOR**

Dr. Claudio Soto Vargas  
Area de Ciencias Básicas

|                                                                            |                                    |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Area de Artes y Letras                                                     | Dr. Víctor Manuel Sánchez Corrales |
| Area de Ciencias Sociales                                                  | Dra. Olimpia López Avendaño        |
| Area de Ingeniería                                                         | Dr. Manuel Zeledón Grau            |
| Area de Salud                                                              | Dra. Jollyanna Malavasi Gil        |
| Area de Sedes Regionales                                                   | M.Sc. Margarita Messeguer Quesada  |
| Sector Administrativo                                                      | Lic. Marlon Morales Chaves         |
| Sector Estudiantil                                                         | Sr. José Martín Conejo Cantillo    |
| Sector Estudiantil                                                         | Srita. Liana Penabad Camacho       |
| Ministro de Educación Pública                                              | Lic. Guillermo Vargas Salazar      |
| Rector                                                                     | Dr. Gabriel Macaya Trejos          |
| Representante de la Federación de<br>Colegios Profesionales Universitarios | M.Sc. Oscar Mena Redondo           |

**VICERRECTORIAS**

|                                   |                                |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| Vicerrectoría de Acción Social    | Dra. Leda Muñoz García         |
| Vicerrectoría de Administración   | M.Sc. Jorge Badilla Pérez      |
| Vicerrectoría de Docencia         | Dr. Ramiro Barrantes Mesén     |
| Vicerrectoría de Investigación    | Dra. Yamileth González García  |
| Vicerrectoría de Vida Estudiantil | M.Sc. Alejandrina Mata Segreda |

---

## PRESENTACIÓN

Coincidiendo con el Cincuentenario de la creación de la Oficina Jurídica, con gran satisfacción se hace efectiva a la Comunidad Universitaria la tercera entrega de la colección de publicaciones, proyecto que surgió en el año 1999, con el fin de implementar una política de asesoría preventiva y como un esfuerzo para darle una nueva dirección y ampliar los servicios que presta la Oficina Jurídica a la Institución.

En la primera entrega se publicaron tres textos: “El Derecho de Petición y Pronta Respuesta”, el “Instructivo para conductores sobre el uso de vehículos de la Institución” y la primera versión de “Compendio de Normativa Universitaria”

La segunda serie incluyó cuatro publicaciones: “Compendio de Normativa Universitaria” (ampliado, corregido y actualizado); “La Garantía Constitucional del Debido Proceso en los Procedimientos Universitarios”, “Recopilación de Jurisprudencia Constitucional sobre la Universidad de Costa Rica” y “Los Recursos Administrativos en la Universidad de Costa Rica”.

La primera serie Cincuentenario, consta de cuatro títulos: “Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior”; “Aspectos básicos sobre los Convenios Universitarios”; “El Recurso de Amparo” y “Los Organos Colegiados Universitarios”.

El propósito de esta publicación es la de informar a los funcionarios universitarios, qué hacer en caso de que se interponga un recurso de amparo en su contra.

Para efectos del contenido de este instructivo, primero se definirán y se darán las características básicas del Recurso de Amparo que pueden considerarse relevantes para su futura contestación, y luego algunos pasos que el funcionario deberá seguir para tratar de obtener un mejor resultado del proceso de conformidad con la ley, que les permita atender los recursos de amparo que se interpongan en su contra. Es decir, responde a la pregunta de qué hacer y cómo actuar frente a esa situación. Esperamos que cumpla su cometido y sea de gran utilidad para usted.

Rolando Vega Robert  
Director de la Oficina Jurídica

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio*  
*Marzo, 2002*

---

## **CRÉDITOS**

*Lic. Rolando Vega Robert, Director*

*Magister María del Rocío Marín Arguedas, Subdirectora*

*Magister Adonay Arrieta Piedra*

*Licda. Deyanira Chinchilla Mora*

*Lic. Francis Mora Ballestero*

*Licda. Kattia Enamorado Salazar*

*Licda. Adriana Gutiérrez Monge*

*Lic. Jorge Sibaja Miranda*

*Lic. Lubín Villalobos Molina*

*Bach. Johanna Durán Monge*

*Bach. Carla López Rojas*

## **Diagramación**

*Rosario Hernández Hernández*

***Serie Cincuentenario***

***Primera edición: 2002***

*Universidad de Costa Rica*

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

---

## INDICE

|                                                                                      |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 1. ¿Qué es el recurso de amparo? .....                                               | 2 |
| 2. ¿Quiénes están legitimados para presentar un<br>recurso de amparo? .....          | 3 |
| 3. ¿Contra quiénes puede interponer el recurso? .....                                | 3 |
| 4. ¿Que hacer en caso de que interpongan un<br>recurso de amparo en su contra? ..... | 4 |
| 5. ¿Qué tipo de responsabilidades puede acarrear un<br>recurso de amparo? .....      | 7 |
| 5.1 Responsabilidad penal .....                                                      | 7 |
| 5.2 Responsabilidad civil .....                                                      | 8 |
| 6. Flujograma .....                                                                  | 9 |

---

## 1. ¿Qué es el recurso de amparo?

Nuestra Constitución Política en su artículo 48 señala que:

*"Toda persona tiene derecho... al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables en la República."*

Es posible que se pregunte ¿cuáles son esos derechos que la Constitución Política le garantiza?. Existe todo un título dentro de ese cuerpo normativo en donde se establecen una serie de derechos y garantías individuales, tales como el derecho a la vida en el artículo 21, el derecho a la intimidad, libertad y secreto de las comunicaciones de el artículo 24, el derecho de igualdad que se consagra en el artículo 33 y muchos otros establecidos dentro de los derechos y garantías sociales, tales como el derecho al trabajo en el artículo 56 y siguientes.

La Sala Constitucional define el Recurso de Amparo como:

*"Es el recurso mediante el que cualquier persona puede acudir a la Sala Constitucional, si considera que un acto u omisión viola o amenaza los derechos (no protegidos por el recurso de hábeas corpus) que en su favor estipulan la Constitución Política o los Tratados Internacionales aprobados por Costa Rica. Se encuentran regulado en los artículos 29 a 72 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional."*<sup>1</sup>

En esa misma publicación de la Sala, se explica que el recurso:

*"...procede contra toda acción, omisión, acuerdo o resolución no fundada en un acto administrativo eficaz de los servidores y órganos públicos, que viole o amenace violar los derechos y libertades fundamentales. No procede el amparo contra las leyes, decretos y reglamentos salvo que se impugnen junto con actos de aplicación individual, o cuando se trate de normas que resulten obligatorias por su sola promulgación. Tampoco procede contra las resoluciones y actuaciones del Poder Judicial; los actos que realicen las au-*

---

<sup>1</sup> (Ver Madriz Piedra, Gerardo; Rivera Ramírez, Jorge. *La sala Constitucional y la Ley de la Jurisdicción Constitucional en Resumen*. Poder Judicial, Depto de Publicaciones e Impresos, San José, 1998. pág. 35).

*toridades administrativas cumpliendo órdenes judiciales; o los actos y disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral."*<sup>2</sup>

## **2. ¿Quiénes están legitimados para presentar un recurso de amparo?**

El artículo 33 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (en adelante LJC), indica que: "cualquier persona podrá interponer el recurso de amparo". Este recurso se caracteriza por estar exento de múltiples requisitos y formalidades que sí son necesarios para otro tipo de procesos, por lo cual el mismo puede plantearse a mano o escrito a máquina, en cualquier tipo de papel, puede enviarse por fax o por telegrama e incluso plantearse por otra persona que no sea la directamente afectada.

Puede ser interpuesto en cualquier momento o situación en que se encuentre el caso, por lo que no es necesario el agotamiento previo de la vía administrativa.

Es muy importante tener en cuenta el artículo 35 de la LJC con respecto al plazo de prescripción de este recurso, ya que señala la necesaria subsistencia de la violación, amenaza, perturbación o restricción dando oportunidad de plantearlo hasta dos meses después de que haya cesado sus efectos. Al referirse a los derechos patrimoniales u otro tipo de violación, señala que el plazo es de dos meses siguientes al momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del asunto.

## **3. ¿Contra quiénes puede interponerse el recurso?**

Según disposición de la LJC, se dirige contra el servidor o el titular del órgano que aparezca como presunto autor del agravio o perjuicio. En caso de que el mismo hubiera actuado en cumplimiento de órdenes o de instrucciones dadas por el superior, se plantea en contra de ambos y en caso de que se desconozca la identidad del servidor, se tiene por planteado en contra del jerarca de la institución. (Artículo 34 de la LJC)

---

2 *idem* 1. págs. 35-36.



Por las características propias del Recurso de Amparo, como la posibilidad de poder interponerse contra cualquier funcionario, proteger una gama tan amplia de derechos fundamentales y que no es necesario el cumplimiento de formalidades, es que puede considerarse que la resolución de este tipo de recursos constituye la carga de trabajo más importante de la Sala Constitucional, y en especial, en el caso de la Universidad de Costa Rica, la mayoría de los recursos que se plantean es relativa a los temas de Petición y Pronta Resolución, que constituye la facultad que tiene toda persona para dirigirse, por escrito, a cualquier funcionario público o entidad oficial, con el fin de exponer un asunto de su interés. El derecho de petición se complementa con el derecho a obtener una pronta respuesta.<sup>3</sup>

Es importante recordar que "no procede contra las leyes, decretos o reglamentos salvo que impugnen junto con actos de aplicación individual, o cuando se trate de normas que resulten obligatorias por su sola promulgación. Tampoco procede contra las resoluciones o actuaciones del Poder Judicial, los actos que realicen las autoridades administrativas cumpliendo órdenes judiciales, o los actos y disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral." <sup>4</sup>

#### **4. ¿Qué hacer en caso de que interpongan un recurso de amparo en su contra?**

A continuación procederemos a explicarle, cuáles son los pasos básicos que usted debe seguir en caso de que se interponga un recurso de amparo en su contra:

Lo primero que debe saber, es que la Sala Constitucional le notificará a usted que se admitió para el trámite respectivo un recurso de amparo en su contra y que es necesario que usted lo conteste en un plazo que deberá indicar la misma resolución. Recuerde que el plazo que se le otorga es en días hábiles.

---

3 (Ver *El Derecho de Petición y Pronta Respuesta*, Oficina Jurídica, Universidad de Costa Rica, 1999).

4 (Ver artículo 30 de la *Ley de Jurisdicción Constitucional*).

- Una vez leída la notificación y habiendo comprobado que efectivamente se dirige en su contra, debe comunicarse con la Oficina Jurídica a los teléfonos 207-5911 o 207-4550, o al fax 207-4056 para que se le indique la manera en que se deberá proceder en este asunto.
  - La notificación le indicará si es procedente o no la suspensión del acto administrativo que motiva la interposición del Recurso (artículo 41 de la LJC). En caso de que la resolución ordene la suspensión del acto, esto es lo PRIMERO que usted debe hacer; es decir, sí por ejemplo, lo que se está discutiendo es la improcedencia de una sanción decretada por usted, en la notificación se le ordenará suspender el acto, ante lo cual su deber será el de no proceder a la aplicación hasta tanto la Sala no lo autorice o se resuelva el Recurso de Amparo. En caso de que usted incumpla lo ordenado por la Sala Constitucional, podría incurrir en algún tipo de responsabilidad, de lo cual le hablaremos más adelante.
2. Una vez que usted se ha comunicado con la Oficina Jurídica, recopile, fotocopie y certifique el Expediente Administrativo objeto del recurso, remítalo a la Oficina Jurídica. Recuerde que en el caso del recurso de amparo, los plazos son sumamente cortos y es su responsabilidad responder en ese término.
  3. Es necesario que redacte un informe en el cual indique lo siguiente:
    - Sus calidades personales: nombre completo, número de cédula, estado civil, profesión, domicilio actual y el cargo que desempeña a lo interno de la Universidad.
    - Debe hacer un relato de la historia del caso, es decir, referirse a los hechos más relevantes que puedan ayudar a comprender lo que se discute.
    - En la resolución, la Sala le señala cuáles son los hechos alegados por el recurrente; es necesario que usted en el informe se refiera a cada uno de ellos, respondiendo si lo acepta o lo rechaza, y en caso de aceptarlo, si tiene alguna observación o rectificación que hacerle.

- Una vez listo este informe remítalo de inmediato a la Oficina Jurídica, tanto de manera impresa como digital.
4. Una vez que el informe ha sido recibido en la Oficina Jurídica, los profesionales encargados procederán a realizar un estudio de los documentos y a darle un contenido jurídico a éste. Recuerde que los datos y **los hechos que consigne en el informe se tendrán por rendidos bajo juramento**. La Oficina Jurídica únicamente se encargará de darle el curso respectivo. Esto es importante por cuanto en el caso de que lo consignado ahí no sea verdadero, usted podría incurrir en responsabilidades a las cuales haremos referencia más adelante.

En relación con este informe, es necesario que tenga en cuenta lo que se indica en el numeral 44 de la LJC, en donde se señala que el plazo para informar es de uno a tres días y además de que se consideren los datos del mismo dados bajo juramento.

5. Una vez listo el informe, se coordinará con usted una reunión urgente para la revisión y firma del informe, el cual la Oficina Jurídica se encargará de presentarlo en la Sala Constitucional. Recuerde que los despachos judiciales atienden hasta las 4:30 pm.
6. Una vez presentado el informe a la Sala, usted deberá estar pendiente del resultado del mismo. La Oficina Jurídica cuenta con un casillero en el Primer Circuito Judicial en donde recibe las notificaciones. Puede darse el caso de que se le notifique directamente a usted, caso en el cual deberá comunicarse inmediatamente a la Oficina Jurídica y remitir la copia del documento.
7. Cumplido todo lo anterior, lo que procede es esperar a que la Sala Constitucional conozca y resuelva el caso y notifique la sentencia. Las decisiones de la Sala Constitucional no tienen recurso ulterior.

## 5. ¿ Qué tipo de responsabilidades puede acarrear un Recurso de Amparo?

Existen dos tipos de responsabilidades en las cuales usted puede incurrir, sobre todo si no cumple con lo ordenado por la Sala. Las mismas pueden ser:

### 1. Responsabilidad penal

#### Delito de desobediencia:

Se encuentran regulado tanto en la LJC como en el Código Penal.

- Artículo 71 LJC dice lo siguiente:  
*"Se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas hábeas, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté gravemente penado."* (el subrayado es nuestro)

#### Delito de Falso Testimonio:

- Con respecto al informe que usted como funcionario debe rendir bajo juramento; el artículo 44 LJC expresa lo siguiente:  
*"(...) cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir al funcionario en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el informe".*

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Código Penal, el artículo 314, en relación con el falso testimonio:

*" Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el testigo, perito, intérprete o traductor que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, interpretación o traducción, hecha ante autoridad competente."*

Con respecto al perjurio, el artículo 309 del Código Penal, señala lo siguiente:

*"Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirla con relación a hechos propios."*

- En relación con el incumplimiento por parte del funcionario al que la Sala le indica hacer o dejar de hacer algo en especial, el artículo 72 LJC, señala lo siguiente:

*"Se impondrá prisión de seis meses a tres años, o de sesenta a ciento veinte días multa, a quien diere lugar a que se acoja un nuevo recurso de amparo o de hábeas corpus, por repetirse en daño de las mismas personas las acciones, omisiones o amenazas que fueron base de amparo anterior declarado procedente."*

## **2. Reponsabilidad civil**

Es la indemnización por daños y perjuicios consagrada en el artículo 1045 del Código Civil, el cual indica:

*"Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios."*

También debe recordarse que en la Ley General de la Administración Pública, a partir del artículo 199 y siguientes, se establecen una serie de responsabilidades tanto para el funcionario público como para la Administración *"cuando actúe con dolo o culpa en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo."*

## 6. Flujograma

### RECURSO DE AMPARO

